BOLETÍN Nº 5738-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO, ADOPTADOS EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, DURANTE SU 61° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CELEBRADA EN NUEVA YORK.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional y con urgencia "simple", sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, durante su 61º Período Ordinario de Sesiones, celebrada en Nueva York, y sometido a la consideración de la H. Corporación

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del tratado en informe, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental del proyecto de acuerdo es que la H. Cámara preste su aprobación a un tratado internacional, adoptado bajo la forma de una convención, el que, previamente a su ratificación, debe ser sancionado por el Congreso Nacional, conforme lo dispuesto por los artículos 62, Nº 15, y 54, Nº 1, de la Constitución Política.

2°) Que el cumplimiento de los compromisos que la Convención impone al Estado, particularmente de los contemplados en sus artículos 25 y 26, puede requerir la dictación de normas legales en el ámbito de los beneficios de la seguridad social que favorezcan a las personas discapacitadas, por lo que la aprobación de este instrumento internacional requiere de quórum calificado, conforme lo dispuesto por el inciso segundo del Nº 18 del artículo 19 e inciso segundo del artículo 54 del Texto Fundamental.

3º) Que la Convención en informe no contiene disposiciones que requieran ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

4°) Que el "Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", establecido para velar por el cumplimiento de la Convención, carece de competencia jurisdiccional respecto de las comunicaciones que reciba de personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de una violación por parte de un Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, por cuanto conforme lo dispuesto en el artículo 4° del Protocolo Facultativo, las medidas que solicite a un Estado Parte para evitar daños irreparables derivados de tales supuestas violaciones no implicarán juicio alguno sobre la admisibilidad o el fondo de la comunicación.

5°) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por 11 votos a favor y uno de abstención. Votaron favorablemente la H. Diputada Allende, doña Isabel, y los HH. Diputados Aguiló, don Sergio; Errázuriz, don Maximiano; Fuentealba, don Renán; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Masferrer, don Juan; Moreira, don Iván; Palma, don Osvaldo; Quintana, don Jaime, y Tarud, don Jorge. Se abstuvo, el H. Diputado Álvarez-Salamanca, don Pedro Pablo.

6°) Que por unanimidad como Informante se designó al H. Diputado JAIME QUINTANA LEAL.

II.- ANTECEDENTES GENERALES

A) Antecedentes generales.

1º) Chile es Estado Parte de la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, publicada en el Diario Oficial de 20 de junio de 2002, mediante la cual los Estados miembros de la OEA contraen el compromiso básico de eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad.

2º) En nuestro país el interés del legislador por lograr la plena integración en la sociedad de las personas con discapacidad y permitirles el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución Política y las leyes reconocen a todos los chilenos se expresa, principalmente, en la ley Nº 19.284, que regula la prevención de la discapacidad, la rehabilitación de las personas que la sufren, la equiparación de sus oportunidades de acceso a la educación, su capacitación y su inserción laboral; crea el Registro Nacional de la Discapacidad y el Fondo Nacional de la Discapacidad.

3º) Por otra parte, la ley N° 19.735 modificó la ley Nº 18.600, sobre deficientes mentales, con el objeto de extender a toda la sociedad las obligaciones que existen respecto de los discapacitados mentales, especialmente en lo educacional y laboral. Ella reconoce que la prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades constituyen derechos para la persona con discapacidad mental y deberes para su familia y la sociedad en su conjunto, y dispone que es deber del Estado coordinar y controlar el desarrollo de un sistema mixto de participación pública y privada, adecuado para apoyar a las familias en el cumplimiento de sus obligaciones en este ámbito.

En el ámbito de las personas con discapacidad, circunscrito en la ley Nº 19.284, amplía el ámbito de la discapacidad mental, a todas las personas que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, síquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vean obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social.

4º) Según lo informa el mensaje, los trabajos preparatorios de esta Convención y su Protocolo Facultativo, iniciados el año 2002, se caracterizaron por una amplia participación no sólo de los países miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sino que también de diversas organizaciones no gubernamentales que se ocupan de personas con discapacidad, agrupadas bajo el lema "Nada acerca de nosotros sin nosotros". Este proceso culmina el 13 de diciembre de 2006, cuando la Asamblea General de la ONU, como resultado del consenso alcanzado entre los representados de los192 Estados Miembros y los representantes de la sociedad civil, adoptó la Convención y su Protocolo en trámite de aprobación parlamentaria.

El mensaje agrega que Chile, desde el inicio de ese proceso, manifestó su decidido compromiso por lograr instrumentos internacionales que dieran visibilidad a los derechos de las personas con discapacidad y que enfatizaran su protección y garantizaran su concreción, por lo que ha firmado la Convención y su Protocolo el 30 de marzo de 2007.

5º) En cuanto se refiere a los fundamentos de esta Convención, el mensaje señala que ella se sustenta en el reconocimiento de la dignidad y en los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, formando parte esta Convención del sistema internacional de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en el que se reconoce y proclama que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en todos los instrumentos de derechos humanos, sin distinción de ninguna índole.

Sobre esa base, los Estados Partes de la Convención reconocen que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras que limitan o impiden su participación plena y efectiva

en la sociedad en igualdad de condiciones. Establece que la discapacidad no es una situación inherente de la persona sino que es producto de un entorno que impide en los hechos la concreción de la igualdad entre las personas.

La Convención reconoce que la discapacidad es expresión de la diversidad, y que la discriminación contra cualquier persona por razón de discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherente del ser humano.

Precisa el mensaje, que en esta Convención resulta esencial el resguardo de la autonomía e independencia individuales de las personas con discapacidad, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, y el derecho a participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

Por último, el mensaje expresa, después de hacer el análisis del contenido normativo de esta Convención, que ella se enmarca en el compromiso del Gobierno con las personas con discapacidad en orden a eliminar gradualmente los obstáculos, a la plena eficiencia de sus derechos e inclusión plena en el quehacer social, razón por la cual S.E. la Presidenta de la República solicita la aprobación de este proyecto de acuerdo.

III.- RESEÑA DEL CONTENIDO DE LA CONVENCIÓN Y SU PROTOCOLO.

A) Reseña de la Convención.

Este instrumento internacional consta de un preámbulo, de una parte dispositiva con 50 artículos y un protocolo adicional.

En el preámbulo los Estados Partes formulan diversas declaraciones tendientes a precisar el contexto normativo internacional en el cual se inserta esta Convención, que concluye dejando constancia de la convicción de los Estados Partes, en cuanto a que una convención internacional como la que se informa en este acto contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

En la parte dispositiva, los Estados Partes empiezan por definir el propósito de este instrumento internacional: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Entendiendo que bajo la expresión personas con discapacidad se incluyen aquéllas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (artículo 1).

A continuación definen el alcance de términos y expresiones de uso corriente en el articulado de la Convención, a saber: "comunicación", "lenguaje", "discriminación por motivos de discapacidad", "ajustes razonables" y "diseño universal" (artículo 2).

Los principios generales que inspiran la Convención y que deben tenerse en consideración al momento de aplicar e interpretar sus disposiciones son: el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad (artículo 3).

Entre las obligaciones generales los Estados contraen los compromisos siguientes:

a) El de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad;

b) El de adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, progresivamente, el pleno ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Convención que sean de aplicación inmediata en virtud del derecho internacional;

c) El de consultar y colaborar activamente con las personas con discapacidad, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad;

d) No restringir, ni derogar ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas o existentes en el derecho interno de los Estados, convenciones y convenios, reglamentos o costumbre a pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida, y

e) El de aplicar la Convención a todas las partes de los Estados federales, sin limitaciones ni excepciones (artículo 4).

Especial regulación se hace del principio de no discriminación, disponiendo la Convención al respecto que todas las personas son iguales ante la ley y que por ello compromete a los Estados a prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizar a todas las personas con discapacidad protección contra la discriminación por cualquier motivo; comprendido el deber de los Estados Partes de adoptar medidas para asegurar que mujeres y niñas, puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones, los derechos humanos y libertades fundamentales (artículos 5 y 6).

Conforme con la Convención Internacional de Derechos del Niño, los Estados Partes se obligan, igualmente, a adoptar medidas para asegurar que los niños y niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. Asimismo, se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad a que tome conciencia respecto de las personas con discapacidad (artículos 7 y 8).

Se establece el deber de los Estados Partes de adoptar medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, en edificios, vías públicas, e instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia, comprendidas, entre otras medidas, la señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión (artículo 9).

La Convención reafirma el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos, debiendo los Estados Partes garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás (artículo 10). Como también, garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 11).

Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad el apoyo que puedan necesitar para el ejercicio de su capacidad jurídica y establecer salvaguardias adecuadas y efectivas, para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos (artículo 12). En este sentido se reconoce el derecho de las personas con discapacidad de acceder a la justicia en igualdad con las demás, incluso mediante la realización de ajustes a los procedimientos (artículo 13).

Los Estados Partes se obligan a asegurar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, disfruten del derecho a la libertad y seguridad personal y no se vean privadas de su libertad de manera ilegal o arbitraria (artículo 14).

Los Estados Partes se comprometen a que ninguna persona sea sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y a que nadie sea sometido a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado (artículo 15). Asimismo, deben adoptar las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole para proteger a las personas con discapacidad contra la explotación, violencia y abuso (artículo 16).

Se asume la obligación de los Estados Partes de velar por el derecho de toda persona con discapacidad a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás (artículo 17).

Se consagra el reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, para elegir su residencia y una nacionalidad, y a que no se les impida obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación. (Artículo 18). También reconocen el derecho de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad (artículo 19).

Los Estados Partes, asumen la obligación de adoptar medidas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible (artículo 20).

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas para que las personas con discapacidad ejerzan el derecho a la libertad de expresión y opinión. Se asume el compromiso de los Estados Partes de aceptar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación en sus relaciones oficiales (artículo 21).

Los Estados Partes asumen el compromiso de velar que se respete la vida privada, la intimidad, el honor y reputación de las personas con discapacidad. (Artículo 22). Asimismo, se obligan a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad en cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, como también se asegura el cuidado del menor discapacitado (artículo 23).

Se reconoce el derecho a la educación. Los Estados Partes, se comprometen a asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles y enseñanza a lo largo de la vida (artículo 24). También reconocen su derecho a participar, en igualdad de condiciones con los demás, en la vida cultural (artículo 30).

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Destacable resulta la prohibición de la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional (artículo 25). Debiendo reforzar la rehabilitación y habilitación en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales (artículo 26).

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar y ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido en un mercado. Los Estados Partes deberán prohibir la discriminación en el empleo por motivos de discapacidad (artículo 27).

Asimismo, reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, a la mejora continua de sus condiciones de vida, y al derecho de las personas con discapacidad a la protección social. (Artículo 28). También se comprometen a garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad. Además,

se comprometen a proteger el derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto y cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar (artículo 29).

Los Estados Partes se obligan a recopilar información, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a esta Convención (artículo 31). Asimismo, reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención. (artículo 32).

Los Estados Partes, deberán designar uno o más organismos gubernamentales que se encarguen de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención y considerar la posibilidad de un mecanismo de coordinación intersectorial, con participación de la sociedad civil (artículo 33).

La Convención crea un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad conformado, al momento de entrar en vigor este tratado, por 12 expertos aumentando a 18 al obtener la Convención otras 60 ratificaciones o adhesiones. Éstos se desempeñaran a título personal, serán personas de gran integridad moral de reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención. Se elegirán por mayoría absoluta por los Estados Partes, en votación secreta, considerando una representación geográfica, de género, civilizaciones y ordenamientos jurídicos, equitativa. Durarán cuatro años en su cargo (artículo 34).

Se establece el deber de los Estados Partes de presentar al Comité, dentro del plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención, un informe inicial sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir la presente Convención y sobre los progresos realizados. Posteriormente, los informes se presentarán al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite (artículo 35).

El Comité hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a dichos informes y se las remitirá al Estado Parte de que se trate. Éste podrá responder enviando al Comité cualquier información que desee. El Comité podrá solicitar a los Estados Partes más información con respecto a la aplicación de la presente (Artículo 36). Los Estados Partes se obligan a cooperar con el Comité, debiendo el Comité tomar en consideración medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de la Convención, recurriendo incluso a la cooperación internacional (artículo 37).

Los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que entren dentro de su mandato. El Comité podrá invitar también a los organismos especializados y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento sobre la aplicación de la Convención (artículo 38).

Se consigna el deber del Comité de informar cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social de Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados Partes. (Artículo 39). Se consagra la Reunión de los Estados Partes, quienes periódicamente deberán celebrar una Conferencia a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la presente Convención (artículo 40).

Se norma la participación de las organizaciones regionales de integración (artículo 44).

En sus disposiciones finales se regulan temas comunes a este tipo de tratado internacional, tales como su depósito (artículo 41); fecha de apertura a la firma, desde el 30 de marzo de 2007 (artículo 42); sujeción a la ratificación de los Estados signatarios y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias (artículo 43); entrada en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que sea depositado el vigésimo instrumento

de ratificación o adhesión. (Artículo 45); admite reservas, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención. (artículo 46); se norma el procedimiento de enmiendas de la Convención (artículo 47); denuncia ante Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación (artículo 48).

B) Reseña del Protocolo Facultativo.

Consta de 18 artículos, en el cual se reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas, sujetos a su jurisdicción, que aleguen ser víctimas de una violación de cualquiera de las disposiciones de la Convención por un Estado Parte y, desarrollar una investigación de los hechos denunciados.

Dentro de las medidas que puede adoptar este Comité en el cumplimiento de las funciones que le reconoce el Protocolo Facultativo, está remitir al Estado Parte denunciado, observaciones y recomendaciones e invitarlo a que informe sobre cualquier medida que hubiere adoptado como resultado de la investigación.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Personas escuchadas por la Comisión.

La Comisión escuchó a las siguientes personas:

1) A la señora Paula Quintana Meléndez (Ministra de Planificación);

2) Al señor Cerri, don Roberto (Secretario Ejecutivo del Fondo Nacional de la Discapacidad);

3) A la señora Revetría, doña Luisa (Abogada del Departamento Jurídico del FONADIS), y

4) Al señor Troncoso, don Claudio (Director de Asuntos Jurídicos de la Cancillería);

La señora Ministra de Planificación explicó que esta Convención mira a las personas con discapacidad desde el ángulo de los derechos humanos y no desde una perspectiva médica. Añadió que esta Convención pasa a formar parte de la serie de Convenciones de Naciones Unidas en materia de derechos humanos y que en el mundo existen aproximadamente 650 millones de personas con alguna discapacidad, los cuales, en su mayoría, son pobres. Precisó que en Chile se calcula que se trata de dos millones de personas, respecto a las cuales el desarrollo del país exige un trato igualitario en el ámbito de los derechos humanos.

Procedió a señalar que los principios generales de la Convención entre los cuales se cuentan los siguientes: el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, entre otros.

Indicó que la Convención establece las siguientes obligaciones para los Estados Parte:

a) Asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

b) Adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, progresivamente, el pleno ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Convención que sean de aplicación inmediata en virtud del derecho internacional.

c) Consultar y colaborar activamente con las personas con discapacidad, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.

d) No restringir, ni derogar ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas o existentes en el derecho interno de los Estados, convenciones y convenios, reglamentos o costumbre a pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

e) Aplicar la Convención a todas las partes de los Estados federales, sin limitaciones ni excepciones.

Expresó que los principales derechos asegurados por este tratado son la igualdad, accesibilidad, igualdad ante la ley, igualdad en el acceso a la justicia, derecho a la protección, derecho a la participación, a ejercer actividades remuneradas, de petición, a la salud, educación, rehabilitación, habilitación, trabajo, entre otros.

Hizo hincapié que la Convención entiende la discapacidad como un concepto que evoluciona y pone énfasis en las barreras del entorno, tales como las arquitectónicas y de actitud.

Señaló que este tratado reconoce la capacidad de estas personas de entregar su aporte al bienestar general, por ello les garantiza la participación y pertenencia en la sociedad, como su autonomía e independencia.

Procedió a referirse al contenido del preámbulo de la Convención, el cual menciona, y señala que coincide con las políticas sociales para superar la pobreza y la desigualdad existentes en Chile, que son la base de los riesgos sociales, tales como la falta de empleo y enfermedades que afectan a los grupos vulnerables. Estimó que es el inicio de una nueva era para las personas con discapacidad, porque se persigue que estos tengan el ejercicio pleno de sus derechos.

Reiteró que Chile está comprometido con la protección de los derechos ciudadanos y que las diferencias son un aporte que enriquecen a nuestra sociedad.

Procedió a informar a la Comisión acerca de la discapacidad en Chile, traducida en cifras. Así, a modo de ejemplo, señaló que el 12,9% de la población nacional tiene algún grado de discapacidad, de tal forma que existen 1.150.133 personas con discapacidad leve; 513.997 con discapacidad moderada, y 403.942 con discapacidad severa.

Se comprometió a entregar a esta H. Corporación un informe, probablemente semestral, sobre la forma cómo se va avanzando en las políticas nacionales en relación con las personas con discapacidad.

El señor Cerri, Secretario Ejecutivo del Fondo Nacional de la Discapacidad, explicó que existe un cambio radical producido por la modificación del concepto de la discapacidad, desde el momento en que ya no se habla de personas discapacitadas sino de personas con discapacidad, porque la discapacidad es una condición que se establece por la interacción entre la deficiencia de una persona con su medio. Por ello, estimó que se debe hablar de inclusión y no de integración, que es la esencia de este tratado.

Procedió a hacer una relación de las políticas públicas relativas a las personas con discapacidad:

- En materia de igualdad y no discriminación, destacó el Sistema de Protección Social articulado mediante la creación del Fondo Nacional de la Discapacidad Ley 19.284; el reconocimiento a las brechas de equidad y los grupos vulnerados en sus derechos; la cobertura del sistema de prestaciones sociales a grupos de mayor vulnerabilidad, entre otros.

- En lo que se refiere a los niños con discapacidad, estas políticas contemplan el Sistema de Protección a la Infancia Chile Crece Contigo, que protege a niños y niñas desde su gestación (seguimiento) e identifica tempranamente situaciones de rezago que pueden conducir a discapacidad.

- En cuanto a la educación, se contempla la política Nacional de Educación Especial puesta en vigencia y el Programa de Apoyo a los Estudiantes con Discapacidad, FONADIS.

- En cuanto al campo de la salud, destacó el acceso garantizado para las personas con discapacidad usuarias del Sistema de Protección Social; detección precoz de sordera e hipoacusia, como también de de trastornos de la visión y ceguera; de la fenilketonuria; de displasia de cadera; de enfermedades crónicas conducentes a discapacidad: Diabetes, Hipertensión Arterial, Esquizofrenia, Depresión.

- En cuanto al acceso a empleo mencionó el Programa de intermediación laboral FONADIS, y en el ámbito de la protección social mencionó los siguientes beneficios: subsidio único familiar doble para causantes con discapacidad; asignación familiar doble para causantes con discapacidad; pensión asistencial (PASIS) para personas con discapacidad de escasos recursos, entre otros.

Destaca que las PASIS son otorgadas a personas con discapacidad, mayores de 18 años, correspondiendo la declaración de invalidez al Servicio de Salud pertinente.

La señora Revetría, Abogada del Departamento Jurídico del FONADIS procedió a exponer acerca del estado de la normativa nacional sobre las personas con discapacidad en relación con la Convención en estudio, señalando, en términos generales, que la normativa nacional y las políticas nacionales recogen las prescripciones de la Convención, como también lo hace la contemplada en el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad. Además menciona como ejemplos de normativa armónica con dicho tratado la contenida en la propia ley N° 19.284; en la Constitución Política de la República; el Código del Trabajo, la Ley de Protección a los Consumidores; decretos, resoluciones e instructivos del Ministerio de Educación; Ley N° 20.201 sobre integración educativa; iniciativas legales: Defensor del Pueblo; Instituto de Derechos Humanos; incremento de sanciones y proyecto de ley antidiscriminación; el Código de Buenas Prácticas y ley de Servicio Civil; Estatuto Administrativo; la nueva política de personal de los funcionarios públicos; Ley N°19.882; la ley 20.025 relativa a los perros guías; la ley N° 18.290, de 1984, de Tránsito; el artículo 6 de la Ley N° 17.238 sobre importación de vehículos adaptados; decreto 212 de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; decreto N° 40 de 1995 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, entre otras disposiciones.

El señor Troncoso, Director de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, explicó que el tratado establece un Comité que supervigila las disposiciones que establece la Convención y su cumplimiento, como sucede en todos las Convenciones sobre derechos humanos. Agregó que el Protocolo Facultativo permite que personas o grupos de personas puedan hacer presentaciones ante este Comité, todo dentro del espíritu de que se avance en el grado de cumplimiento de la Convención, pero, en definitiva, del Comité emanarán sólo recomendaciones. Hizo hincapié que la Convención no tiene una estructura que culmine en un tribunal de derechos humanos, sino que el Comité se limita a dialogar con los Estados Partes.

B) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Vistos los antecedentes expuestos, más los que podrá agregar el señor Diputado Informante, la Comisión decidió, por la mayoría de votos informada entre las constancias reglamentarias, aprobar el artículo único del proyecto de acuerdo con modificaciones formales, de menor entidad, las que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

“Artículo único.- Apruébanse la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" y su Protocolo Facultativo, adoptados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, durante su 61° Periodo Ordinario de Sesiones, celebrada en Nueva York.”.

)--------(

Discutido y despachado en las sesiones de los días 1 y 8 de abril de 2008, con asistencia de los señores Diputados Aguiló Melo, don Sergio; Allende Bussi, doña Isabel; Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo; Quintana Leal, don Jaime, y Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de abril de 2008.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.